

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2600093  
**Materia** Servicios públicos y medio ambiente  
**Asunto** Falta de respuesta.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada, en la que exponía su reclamación por la inactividad del Ayuntamiento de Lliria ante las reclamaciones presentadas por las molestias derivadas de los ladridos continuos del perro del vecino y por las condiciones del resto de animales en la vivienda.

Admitida a trámite la queja, en fecha 12/01/2026 nos dirigimos a la referida administración local solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

En fecha 29/01/2026 se recibió el informe del que se dio traslado a la persona autora de la queja para alegaciones.

El 27/02/2026 se solicitó al Ayuntamiento de Lliria un nuevo informe sobre las visitas de inspección realizadas ante las alegaciones formuladas por el interesado el 16/02/2026.

El 01/04/2026 se ha registrado de entrada en esta defensoría escrito de la administración en el que comunica:

(...) nuevo informe de la Policía Local de fecha 15/03/2026, (...), relativo a la comprobación recientemente efectuada, del que resulta que no se indica que los animales (gallinas, gallo, perro) se encuentren en malas condiciones (...)

En cuanto a dejar solo al perro más de 24 horas, se ha requerido a (...), como titular del can con nº de chip (...), para que sea atendido en sus necesidades etológicas y de alimentación de manera permanente, sin que pueda quedar sin supervisión de una persona durante 24 horas continuadas, a fin de evitar problemas en su conducta, así como ladridos y molestias a los vecinos.

Se concluye que por el momento no hay que adoptar otro tipo de medidas, sin perjuicio de que, como ya se les comunicó a los denunciantes por parte de esta Concejalía de Bienestar Animal, si se apreciaran posibles situaciones contrarias a la vigente normativa en materia de bienestar animal, puedan denunciarlo otra vez y se tomarán las medidas legales que correspondan, previas las comprobaciones pertinentes.

De la lectura de la información aportada por el Ayuntamiento cabe concluir que se han realizado las actuaciones necesarias para conseguir, de manera efectiva la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja. Cabe recordar que el objeto de la queja se centraba en la inactividad del Ayuntamiento de Lliria en el ejercicio de sus competencias ante las reclamaciones presentadas.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana